



AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA C.C No. 10.546.100
Apoderado: José Tomas Valencia Ocoró.
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00170-00

El señor ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.546.100 de Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. José Tomas Valencia Ocoró, instaura demanda ordinaria laboral contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSÉ TOMÁS VALENCIA OCORÓ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.064.488.499 expedida en Timbiquí (Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.295.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.546.100 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.546.100 de Popayán, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **175** FIJADO HOY, **31 OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO